

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA
EL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE
DE ADOPCIONES**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE ADOPCIONES

Reglas de Operación Publicadas en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 27 de julio de 2020.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción I y 10 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales; 18, fracción XII, 22, fracciones I y III, 23, 24, fracción XV y 38 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar; 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 119 fracción XI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, fracciones I, II, IV, VII, 21, fracción VIII, 30, 38, fracción IV, 39, 46 fracción XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y 1, 2, fracción IV, 6, 7, 10 fracción V del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas disposiciones del Estado de Aguascalientes y;

CONSIDERANDO

Que el 4 de agosto de 2008 con reformas al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se creó el Consejo Técnico de Adopciones, encargado de analizar los expedientes de solicitud de adopción y pronunciarse acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud, institución que de conformidad con los reglamentos interiores publicados el 28 de noviembre de 2011 y 11 de mayo de 2015 tenía una existencia descrita en los artículos transitorios de dichos Reglamentos.

Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la que se estableció la normatividad marco para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa así como la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la obligación de las entidades federativas de crear las Procuradurías de protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa dentro de su sistema local.

Que el 3 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y la misma establece la creación de una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado con atribuciones que permiten la efectiva protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes así como las reglas específicas para que el Sistema DIF Estatal, realice las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo

dispuesto por las leyes aplicables con la correspondiente emisión del certificado de idoneidad respectivo.

Que con motivo de la norma precisada en el párrafo anterior, se reformó la Ley de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes que reconoce la estructura orgánica del organismo descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, en el que se reconoce a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado como unidad adscrita a la Dirección General del Sistema.

Que el 21 de marzo de 2016, se publicó un nuevo Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, abrogando el diverso reglamento en el que se preveía la existencia transitoria de un Consejo Técnico de Adopciones.

Que el 26 de septiembre de 2016 se emitió el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, en el que se estableció que el Sistema DIF ejercerá sus atribuciones en materia de fomento de las acciones que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por conducto de la Procuraduría del Estado.

Así mismo en dicho reglamento se estableció como unidades adscritas a la Procuraduría, la Unidad de Adopciones y Acogimiento encargada de prestar servicios de asesoría, asistencia y patrocinio jurídico a las personas que deseen adoptar, asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo, o familia de acogida de niñas, niños o adolescentes; así como a quienes consientan la adopción a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma, además de brindar acompañamiento a los solicitantes de adopción conforme al procedimiento que establezcan las Reglas de Adopción emitidas por el Sistema DIF estatal.

Que la Unidad de Psicología adscrita a la Procuraduría tienen un papel fundamental para verificar la idoneidad en la adopción pues es la encargada de: 1) Recibir y atender solicitudes de valoraciones, dictámenes e intervención terapéutica; 2) Diseñar y programar talleres para aspirantes a familia de adopción y acogida; 3) Diseñar y coordinar convivencias de niños y adolescentes con las familias de acogimiento pre-adoptivo o familia de acogida.

En ese tenor y considerando lo previsto por los artículos 4, fracciones VI y XVII 27, 28, 121, 122, fracción XI, de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, 1, fracción II, 4, fracción VI, 27, 108 y 119 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, en atención a lo previsto por la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y la Ley de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado, así como los reglamentos descritos, es la unidad adscrita al Director General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia local, facultado normativa y orgánicamente para el análisis y toma de decisiones de

carácter administrativo relacionadas con la idoneidad en la adopción, por lo que el Comité Técnico de Adopciones debe ser un órgano colegiado adscrito a dicha Procuraduría.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, se expide la actualización de las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE ADOPCIONES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- Las presentes Reglas de Operación del Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría local para el Procedimiento y Trámite de Adopciones son de observancia general y obligatoria en el Estado de Aguascalientes y tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones del mencionado Consejo Técnico, así como lo relativo a los requisitos, pruebas y criterios de evaluación para el otorgamiento de los Certificados de Idoneidad, las convivencias con los posibles adoptantes, la asignación de infantes susceptibles de adopción y el seguimiento post-adoptivo respectivo.

ARTÍCULO 2º. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los procesos de adopción de infantes se deberán observar las siguientes reglas.

- I. Prever que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;
- III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;
- IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella, y
- V. Las autoridades del estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, velaran por que en los procesos de adopción se respeten las normas que lo rijan.

ARTÍCULO 3º. - Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Adopción: Acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco civil entre adoptante y adoptado, análogo al que deriva de la paternidad y la filiación.
- II. Adopción Nacional: Aquélla en la cual el o los solicitantes son de nacionalidad Mexicana y residen habitualmente en territorio nacional;

III. Adopción por Extranjeros: Es la que promueven los ciudadanos de otro país, que tienen su residencia habitual dentro del territorio nacional;

IV. Adopción Internacional: Aquélla en la cual el o los solicitantes tienen su residencia habitual fuera del territorio nacional, con independencia de su nacionalidad;

V. Acta de Sesión: Documento administrativo en el que se asientan los acuerdos emanados de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;

VI. Autoridades Centrales: Las autoridades designadas por los países que ratifican la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, para intervenir con dicho carácter en los procedimientos de adopción internacional, según lo dispuesto por el Artículo 6º de la propia Convención;

VII. Casa DIF: Albergue temporal dependiente de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes, para niños de hasta catorce años de edad y niñas de hasta quince años que se encuentren en situación de riesgo, en el que se resguarda la integridad física y afectiva de los mismos;

VIII. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;

IX. Consejo Técnico: El Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;

X. Convivencia en la Institución: Acto administrativo a través del cual, la Procuraduría, a través de su Titular autoriza la convivencia temporal de los infantes susceptibles de adopción con sus posibles adoptantes, dentro de las instalaciones de la institución, para evaluar su compatibilidad y grado de integración;

XI. Convivencia Temporal: Acto administrativo a través del cual, la Procuraduría, a través de su Titular autoriza la convivencia temporal de los infantes susceptibles de adopción con sus posibles adoptantes, fuera de las instalaciones de la institución, para evaluar su compatibilidad y grado de integración;

XII. Convivencia Domiciliaria: Acto administrativo a través del cual, la Procuraduría, a través de su Titular autoriza la convivencia temporal de los infantes susceptibles de adopción con sus posibles adoptantes, para pernoctar en el domicilio de estos últimos o el lugar en donde se encuentren hospedados, para evaluar su compatibilidad y grado de integración.

XIII. Custodia Provisional: Acto administrativo por medio del cual, la Procuraduría, a través de su titular, concede a los posibles adoptantes la custodia del o los infantes asignados, misma que será concedida por un tiempo determinado y podrá ser renovada las veces que sean necesarias, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento judicial de adopción;

XIV. Coordinación de Trabajo Social: Coordinación dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, encargada de realizar las investigaciones relacionadas con las condiciones de vida de una familia, así como su entorno social;

XV. Convención: La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en La Haya, Países Bajos, el veintinueve de

mayo de mil novecientos noventa y tres, cuyo decreto de promulgación en nuestro país fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro;

XVI.DIF Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;

XVII. Director General: El Director General del DIF Estatal;

XVIII. Estado de Recepción: Aquel país a donde habrá de ser trasladado el infante sujeto de adopción internacional, a efectos de que resida en él, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Convención;

XIX.Entidades Colaboradoras: Los organismos coadyuvantes en materia de adopción internacional, acreditados en términos de los Artículos 10, 11 y 12 de la Convención;

XX. Idoneidad: La capacidad jurídica, aptitud y motivación adecuadas de los solicitantes para adoptar un infante o incapaz, atendiendo a las necesidades particulares de estos últimos y lo que resulte más conveniente para garantizar su sano desarrollo, crianza, educación y socialización; además de la entera disposición por parte de los solicitantes para asumir los derechos y obligaciones que deriven de la adopción;

XXI.Institución: Institución pública o privada que alberga a los infantes susceptibles de adopción;

XXII. Infante o Menor: Niños y niñas de hasta doce años de edad, así como adolescentes entre los doce y los dieciocho años, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, que se encuentren bajo la custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;

XXIII. Infante o Menor Institucionalizado: Se refiere a aquellos infantes albergados en una institución pública o privada por más de seis meses, que presentan conductas inesperadas para su etapa de desarrollo como consecuencia del transcurso del tiempo en el albergue;

XXIV. Procuraduría: Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes;

XXV. Procurador: Procurador de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes;

XXVI. Seguimiento: La serie de actos administrativos previstos en las presentes Reglas de Operación, mediante los cuales el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, establece contacto directo o indirecto con los adoptantes para verificar que la adopción ha resultado benéfica para el sano desarrollo del adoptado o, en su caso, para adoptar las medidas que se estimen pertinentes. Por lo que se realizaran cuatro seguimientos, los cuales se practicaran de forma semestral por un periodo de dos años.

XXVII. Unidad de Adopciones y Acogimiento. Área adscrita a la Procuraduría encargada de prestar servicios de asesoría, asistencia y patrocinio jurídico a las personas que deseen adoptar, así como brindar acompañamiento respectivo.

XXVIII. Unidad de Psicología: Área adscrita a la Procuraduría, encargada de recibir y atender las solicitudes de valoraciones, dictámenes e intervención terapéutica, en su caso.

ARTÍCULO 4°. - Puede ser solicitante de adopción de un infante o incapaz, toda aquella persona que reúna los requisitos establecidos tanto en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, como en las demás disposiciones legales aplicables y lo señalado en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 5°. - Para determinar la idoneidad de los solicitantes de adopción, el DIF Estatal será el órgano facultado para realizar las evaluaciones socioeconómicas, psicológicas y de los informes que rindan los médicos.

El DIF Estatal podrá realizar las indicadas evaluaciones, con la participación del personal especializado que forme parte de dicho organismo.

ARTÍCULO 6°. - Los análisis y evaluaciones que realicen las clínicas privadas, laboratorios o profesionistas independientes, serán a cuenta y costo de los solicitantes de adopción.

ARTÍCULO 7°. - En el supuesto de hermanos biológicos que sean susceptibles de adopción, el DIF Estatal hará lo posible por no separarlos y entregarlos a los mismos solicitantes, siempre que estos últimos resulten idóneos y manifiesten su conformidad previamente y por escrito. Si hubiera necesidad de separar a los infantes, se concientizará en la importancia de que sigan manteniendo vínculos de convivencia con la finalidad de su contacto y comunicación permanente.

ARTÍCULO 8°. - Para efectos de lograr un mejor seguimiento post-adoptivo, los solicitantes que tengan su residencia habitual dentro del Estado de Aguascalientes serán preferidos a los solicitantes que radiquen en otro estado de la República Mexicana o el extranjero.

ARTÍCULO 9°. - En la interpretación y aplicación de las presentes reglas deberá regir el principio del interés superior del infante y deberán observarse las garantías que reconocen a los infantes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por nuestro país, así como lo dispuesto por el Código Civil y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ambos para el Estado de Aguascalientes.

En el supuesto de que se presente alguna situación no prevista por las presentes Reglas de Operación, ésta será resuelta en sesión del Consejo Técnico.

TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I Integración

ARTÍCULO 10.- El Consejo Técnico de Adopciones es el órgano colegiado de la Procuraduría encargado de evaluar y resolver sobre la viabilidad de emitir los Certificados de Idoneidad, que serán expedidos y registrados por el Procurador; autorizar las

convivencias de los infantes susceptibles de adopción con los posibles adoptantes y la asignación de los infantes, además de proponer cualquier otra medida que estime pertinente con relación a los trámites de adopción que le han sido turnados para su conocimiento.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Técnico estará integrado por los siguientes Consejeros:

I. PRESIDENTE: Titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado;

II. SECRETARIO TÉCNICO: Jefe de la Unidad de Adopciones y Acogimiento;

III. Director(a) General de DIF Estatal;

IV. Un Representante de la Fiscalía General del Estado;

V. Un Representante de la Secretaría de Salud del Estado

VI. Un Representante del Poder Judicial del Estado;

VII. Un Representante de las Asociaciones Civiles que brindan Acogimiento Residencial.

VIII. TRES CONSEJEROS: que ejerzan las carreras de Derecho, Psicología, y Trabajo Social, quienes participaran con voz, pero no con voto.

Los miembros del Consejo Técnico, a excepción de los Consejeros que no cuenten con voto, podrán designar a un suplente para ausencias temporales debidas a causas de fuerza mayor, dichos suplentes podrán sustituirlos plenamente y votar en su representación.

ARTÍCULO 12.- El cargo de Consejero es honorífico. En consecuencia, los Consejeros no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de este cargo y su vigencia quedará sujeta al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Técnico podrá invitar a funcionarios de los tres Poderes del Estado, a las reuniones para su participación con voz, pero sin voto en relación con el tema de adopción, siendo éstos profesionales que cuenten con experiencia en el ramo; así como a los representantes de las instituciones privadas o asociaciones que promuevan adopciones en el Estado de Aguascalientes y acrediten su representación.

ARTÍCULO 14.- Salvo que el propio Consejo Técnico disponga otra cosa, el mismo deberá reunirse ordinariamente en forma bimestral y en forma extraordinaria cuando así se requiera, de acuerdo al número de solicitudes o asuntos a tratar, previa convocatoria que notifique el Secretario Técnico.

A las sesiones ordinarias deberá convocarse por escrito al menos con tres días hábiles de anticipación, y para las extraordinarias deberá convocarse del mismo modo a los integrantes del Consejo Técnico con una anticipación mínima de 24 horas previas a su celebración, siendo necesario un quórum legal de la mitad más uno de los integrantes. En caso de que no se complete el quórum señalado se citará a una segunda reunión en la que se hará hincapié de la importancia de presentarse a la misma.

ARTÍCULO 15.- Las decisiones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes en cada sesión. El Presidente del Consejo Técnico o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

El Secretario Técnico asentará acta circunstanciada de todas las sesiones del Consejo Técnico, la cual deberá ser firmada por todas las personas que hayan asistido a la sesión respectiva.

CAPÍTULO II

De las Funciones del Consejo Técnico de Adopciones

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico, tendrá las facultades que se señalan a continuación:

- I. Analizar y Aprobar, en su caso, que los expedientes cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos requeridos;
- II. Evaluar sobre la posibilidad de emitir los Certificados de Idoneidad correspondientes, cuando derivado de la evaluación de los expedientes exista viabilidad para hacerlo;
- III. Asignar a los infantes susceptibles de adopción a los solicitantes de adopción que cuenten con su Certificado de Idoneidad;
- IV. Las demás que le asigne expresamente el Consejo Directivo o el Director General.

CAPÍTULO III

Facultades de los Integrantes del Consejo Técnico de Adopciones

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de otras que le pudiesen ser asignadas por el Consejo Directivo o el Director General, el Presidente del Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;
- III. Invitar a los funcionarios de los tres Poderes del Estado y a los representantes de las instituciones privadas o asociaciones que promuevan adopciones en el Estado de Aguascalientes, que considere pertinente;
- IV. Proponer el orden del día en las sesiones del Consejo Técnico;
- V. Presentar los puntos contenidos en el orden del día y sus posibles soluciones en las sesiones del Consejo Técnico; y,
- VI. Expedir y registrar los Certificados de Idoneidad que autorice el Consejo Técnico;
- VII. Notificar por escrito a los solicitantes de adopción las resoluciones que adopte el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de otras que le pudiesen ser asignadas por el Consejo Directivo o el Director General, el Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar por acuerdo del Presidente, la convocatoria y el orden del día para las sesiones del Consejo Técnico;

II. Con la debida anticipación, turnar a los integrantes e invitados del Consejo Técnico la convocatoria con el orden del día propuesto, anexando la información relevante que el Presidente estime conveniente;

III. Tomar nota de los planteamientos que expongan los asistentes y los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Técnico; y,

IV. Elaborar el acta de cada sesión del Consejo Técnico y recabar las firmas de los asistentes.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de otras que le pudiesen ser asignadas por el Consejo Directivo o el Director General, los Consejeros tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Técnico;

II. Analizar y, en su caso, aprobar el orden del día que proponga el Presidente del Consejo Técnico o su suplente;

III. Opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Consejo Técnico;

IV. Emitir su voto para la toma de acuerdos del Consejo Técnico;

V. Firmar el acta de las sesiones del Consejo Técnico en las que haya participado; y

VI. Cumplir con las comisiones que por acuerdo del Consejo Técnico se les asignen o sean del ámbito de su competencia.

VII. Las demás que le señalen la ley, el presente reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la Solicitud de Adopción

ARTÍCULO 20.- La solicitud de adopción se ajustará al formato que autorice el DIF Estatal y deberá contener al menos la siguiente información.

I. Nombre completo de los solicitantes;

II. Nacionalidad de los solicitantes;

III. Lugar y fecha de nacimiento de los solicitantes;

IV. Estado civil de los solicitantes;

V. Grado de estudios de los solicitantes;

VI. Ocupación de los solicitantes;

VII. Lugar donde los solicitantes tienen su residencia habitual;

VIII. Teléfonos fijo y móvil, en su caso, de los solicitantes;

IX. Correo electrónico de los solicitantes;

X. El número y nombre completo de las personas que vivan en el mismo hogar, y su relación o parentesco con los solicitantes;

XI. Los datos del expediente, para el caso de que hayan presentado una solicitud de adopción ante otra institución, estado o país;

XII. Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentos que aportan los solicitantes son ciertos y auténticos;

XIII. Lugar y fecha de suscripción; y,

XIV. La firma autógrafa del solicitante.

ARTÍCULO 21.- El solicitante deberá acompañar la siguiente documentación a la solicitud de adopción.

I. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía de los solicitantes;

II. Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes;

III. En su caso, copia certificada del acta de matrimonio de los solicitantes;

IV. En su caso, copia certificada del acta de nacimiento de los hijos de los solicitantes;

V. La descripción, ubicación y diez fotografías de la vivienda de los solicitantes, que comprendan la fachada y todas las habitaciones, así como de una reunión familiar reciente en la que participe el o los solicitantes;

VI. Comprobante de domicilio del o los solicitantes;

VII. Constancia de trabajo original en la que se indique el cargo, antigüedad, sueldo y prestaciones del o los solicitantes, en caso de ser asalariados; o las constancias de ingresos del o los solicitantes en el supuesto de que no sean asalariados;

VIII. Dos cartas de recomendación de familiares o amigos, que tengan al menos cinco años de conocer al o los solicitantes, que incluyan la dirección, teléfono o cualquier otro dato de contacto de las personas que suscriban dichas cartas;

IX. Una carta del o los solicitantes en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, los motivos por los cuales comparecen para solicitar una adopción, especificando el perfil, edad, sexo y número de niñas, niños o adolescentes que pretenden adoptar;

X. El certificado médico en el que se haga constar el estado de salud del o los solicitantes, que cumpla con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación; y,

XI. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente del domicilio en el que los solicitantes tengan su residencia habitual.

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Adopciones y Acogimiento elaborará un expediente con los documentos de los solicitantes de adopción y le asignará un número de registro.

ARTÍCULO 23.- En caso de que el o los solicitantes no cumplan con todos los requisitos anteriormente señalados o los mismos presenten alguna deficiencia, se prevendrá a los solicitantes para que en el término de treinta días hábiles tratándose de adopciones nacionales y noventa días hábiles en caso de adopciones internacionales, para que subsanen la prevención; en caso contrario se desechará el trámite, pudiendo prorrogarse este término por periodos de igual duración, a petición de parte y a consideración de la Unidad de Adopciones y Acogimiento.

ARTÍCULO 24.- Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado, se notificará a los solicitantes que se procederá con la realización de las evaluaciones socioeconómicas y psicológicas, de resultar estas positivas, serán registradas en la lista de participantes del taller de adopciones.

ARTÍCULO 25.- Concluidas las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Adopciones y Acogimiento remitirá el expediente correspondiente al Secretario Técnico para que lo liste para la próxima sesión del mencionado Consejo Técnico.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Técnico después de analizar y discutir el expediente que contenga los resultados de las evaluaciones socioeconómicas, psicológicas y médicas de los solicitantes, votará sobre la viabilidad de otorgar el Certificado de Idoneidad, el cual tendrá una vigencia de dos años, aplicable solo al Estado de Aguascalientes, hasta en tanto no exista una homologación en todas las entidades federativas.

ARTÍCULO 27.- Son causas de terminación del trámite de adopción las siguientes:

I. Que los solicitantes no proporcionen información veraz y oportuna durante el trámite;

II. Que no obtengan el certificado de idoneidad requerido;

III. La falta de asistencia puntual de los solicitantes, a las citas programadas por el personal del DIF Estatal, previa notificación por escrito;

IV. Cuando haya expirado el plazo que se le otorgue a los solicitantes para subsanar la prevención en su solicitud;

V. Cuando los interesados desistan de su solicitud;

VI. Cuando sobrevengan causas que cambien las condiciones de los solicitantes e impidan garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, y

VII. Si el trámite de adopción no ha concluido y expira la vigencia del Certificado de Idoneidad sin que se haya solicitado la renovación del mismo.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Técnico tomando en consideración las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Psicología y la Coordinación de Trabajo Social, podrá pedir a los solicitantes que aporten los datos o documentos adicionales que considere necesarios para garantizar el sano desarrollo del infante o incapaz, susceptible de adopción.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EVALUACIONES DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la Evaluación Socioeconómica

ARTÍCULO 29.- El personal especializado de la Coordinación de Trabajo Social revisará la información aportada por los interesados, realizará al menos una visita al domicilio en que tengan su residencia habitual los solicitantes y turnará el expediente a la Unidad de Psicología para que pueda practicar las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación de Trabajo Social será la facultada para emitir el dictamen socio-económico que resulte de la evaluación del medio familiar de los

solicitantes, para garantizar, en la medida de lo posible, que es adecuado para el sano desarrollo, crianza, educación y socialización del infante o incapaz, susceptible de adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Evaluación Psicológica

ARTÍCULO 31.- La Unidad de Psicología será la facultada para emitir el dictamen psicológico que resulte de la evaluación de los solicitantes, y en su caso, de los familiares o personas que vivan en el mismo hogar, así como de los infantes o incapaces que sean susceptibles de adopción, cuando sean mayores de tres años de edad.

ARTÍCULO 32.- Las evaluaciones psicológicas que los profesionales autorizados por el DIF Estatal deberán aplicar a los solicitantes de adopción, son las que se indican a continuación.

- I. La entrevista personal, que evalúa el proyecto de adopción y crianza;
- II. Entrevista en pareja, cuando se trate de cónyuges
- III. CUIDA, Cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores;
- IV. Para la evaluación de la personalidad normal, se deberán emplear el Inventario de Personalidad Neo Revisado (NEO PI-R), en su defecto, el Cuestionario de Personalidad de 16 Factores, Forma 5 (16 PF-5) y/o el Cuestionario “Big Five” (BFQ);
- V. Cuando no sea necesario explorar de forma exhaustiva las características de personalidad de los solicitantes, o su perfil sociocultural sea una condicionante, se deberá emplear el Cuestionario de Personalidad de Eysenck-Revisado (EPQ-R);
- VI. Para descartar la existencia de alteraciones o predisposiciones psicopatológicas que puedan dificultar el cuidado de un infante se deberá emplear el Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2 (MMPI-2) con la escala de Narcisismo (NPD) que se debe usar para medir el narcisismo encubierto (Hendin y Cheek, 1997) y el Inventario Multiaxial Clínico (MCMI-II).
- VII. Como medida de comprobación que sortea los problemas de las pruebas de autoinforme, y medio de contraste, se debe aplicar una prueba de medida de habilidad como es MSCEIT, Test de Inteligencia Emocional Mayer-Salovey-Caruso de D. R. Caruso, J. D. Mayer y P. Salovey (2011).

El número de entrevistas se podrá ampliar para profundizar y obtener la información necesaria para emitir el dictamen psicológico, en función de las características y circunstancias de los solicitantes.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Técnico tomando en consideración las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Psicología y de la Coordinación de Trabajo Social, podrá pedir que se practiquen pruebas psicológicas adicionales a los solicitantes, las personas que vivan en el mismo hogar y a los infantes o incapaces susceptibles de adopción, que considere necesarias para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de estos últimos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Evaluación Médica

ARTÍCULO 34.- La solicitud de adopción deberá acompañarse de un certificado en original, expedido por una institución de salud o médico con cédula profesional, en el que se manifieste los antecedentes de problemas de salud relevantes de los solicitantes e intervenciones quirúrgicas sufridas, así como el tipo de pruebas clínicas realizadas para acreditar su estado de salud, en el que se hará constar lo siguiente:

- I. Enfermedades infecto-contagiosas;
- II. Enfermedades o afectaciones que dificulten la movilidad, atención, cuidado o comunicación con un infante;
- III. Enfermedades crónicas que requieran especiales condiciones de vida;
- IV. Enfermedades degenerativas, potencialmente incapacitantes o que acorten la expectativa de vida, y
- V. Farmacodependencia, adicción crónica a bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.

El médico en cuestión, deberá asentar adicionalmente si los solicitantes consumen algún medicamento controlado.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Adopciones será la facultada para revisar que los certificados médicos exhibidos por el o los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación

ARTÍCULO 36.- El Consejo Técnico tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que hayan elaborado la Unidad de Psicología y la Coordinación de Trabajo Social, podrá pedir que se realicen pruebas médicas adicionales a los solicitantes y a las personas que vivan en el mismo hogar, para garantizar el sano desarrollo del infante o incapaz susceptible de adopción.

CAPÍTULO CUARTO

De los Criterios de Evaluación

ARTÍCULO 37.- Con base en la información obtenida y los resultados que arrojen las pruebas realizadas a los solicitantes y las personas que vivan en el mismo hogar, el personal especializado de la Unidad de Psicología y la Coordinación de Trabajo Social, deberá observar los siguientes criterios de evaluación al momento de emitir sus respectivos dictámenes.

- I. Motivación para la Adopción. - Que las razones o motivos por los cuales los solicitantes desean adoptar sean adecuados y garanticen el interés superior de la niñez, además de ser compartidos, tratándose de cónyuges o concubinos.
- II. Adecuación del ofrecimiento de los solicitantes. - Se refiere a las características de edad, sexo, número de hermanos, historia personal y posibles padecimientos o cualquier tipo de discapacidad de los infantes o incapaces, susceptibles de adopción, para los cuales resultan idóneos los solicitantes y que estos últimos estarían dispuestos a aceptar.
- III. Actitudes para la Adopción. - Es importante que los solicitantes tengan una actitud positiva con relación a la dificultad que la adopción supone para el infante, hacia la

revelación de su condición de hijo adoptivo, hacia los orígenes del infante y apertura para recibir apoyo profesional para superar los problemas que puedan surgir en su proceso de integración, crianza, educación, socialización y construcción de la identidad del infante.

IV. Expectativas respecto a la Adopción. - Las expectativas de los solicitantes sean acordes con la realidad de la adopción, al contexto, a las características específicas del infante o incapaz, susceptible de adopción y a los cambios en el funcionamiento personal, familiar y social que esto puede implicar en la vida de los solicitantes.

V. Aptitudes para la Adopción. - Que los solicitantes tengan la capacidad para cubrir las necesidades del infante o incapaz, susceptible de adopción, en cada etapa evolutiva en cuanto a su cuidado, sustento, crianza, salud, protección y educación; para que desarrolle una autoestima positiva y se facilite su tránsito hacia otros contextos educativos y de socialización, en un entorno familiar de calidez afectiva y de aceptación.

VI. Características Psicológicas.- Es indispensable que el patrón de personalidad de los solicitantes sea funcional para la adopción al favorecer la protección, crianza y socialización del infante o incapaz susceptible de adopción con niveles adecuados de altruismo y autoestima; niveles altos de apertura, asertividad, capacidad de resolver problemas, empatía, estabilidad emocional, flexibilidad, sociabilidad, responsabilidad y tolerancia a la frustración; niveles bajos de dependencia e impulsividad; capacidad de establecer vínculos afectivos de tipo seguro; y capacidad para elaborar los duelos. Cuidando que los solicitantes no presenten psicopatologías que puedan afectar o poner en riesgo el sano desarrollo del infante o incapaz susceptible de adopción.

VII. Historia Familiar. - Se debe valorar la historia de las familias de origen, las características de quienes las integran, los patrones de interacción entre sus miembros, la posible existencia de episodios familiares que pudieran suponer un riesgo para el desarrollo integral del infante o incapaz susceptible de adopción, y la calidad de las relaciones familiares actuales.

VIII. Historia Personal y Trayectoria Evolutiva.- Se trata de conocer a través del relato de los solicitantes, sus experiencias y vivencias durante la infancia, adolescencia y edad adulta, relacionadas con la calidad de las relaciones dentro de la familia, las organizaciones sociales y grupos informales en los que han participado, los estudios y actividades laborales que han realizado, la compatibilidad de su vida laboral con la familiar y los apoyos con los que han contado, para valorar su trayectoria y transiciones evolutivas en el ámbito personal, familiar, social, educativo y laboral, que dejan ver los momentos tanto positivos como negativos, las crisis personales, pérdidas afectivas, transiciones circunstanciales o experiencias potencialmente traumáticas, los antecedentes relacionados con las adicciones o violencia dentro del seno familiar y, por supuesto, la comisión de cualquier delito que pueda suponer un riesgo para la vida, integridad o sano desarrollo del infante o incapaz susceptible de adopción.

IX. Funcionamiento familiar de los solicitantes.- Cuando se trata de solicitantes unidos en matrimonio o concubinato, se requiere conocer la historia de su relación como pareja, el tipo de familia que conforman, el proceso de adaptación mutua, la satisfacción y ajuste de la relación de pareja, su nivel de comunicación y capacidad para resolver problemas, el estilo de interacción y patrón relacional, su independencia con relación a las familias de origen, la organización de la vida familiar, el estilo de vida familiar y si existen otros hijos o adultos que vivan en el mismo hogar.

X. Estado de salud de los solicitantes. - Los solicitantes deben de gozar de un buen estado de salud físico y mental, con un estilo de vida saludable, libre de farmacodependencia o adicciones, con niveles de estrés que no ocasionen un deterioro importante en el funcionamiento personal, familiar o social, y una expectativa de vida que permita al infante o incapaz susceptible de adopción llegar a la edad adulta.

XI. Entorno relacional y apoyo social. - La existencia de un entorno social amplio donde se realice la vida cotidiana de forma saludable, se garantice el desarrollo personal y social del infante o incapaz susceptible de adopción, y brinde a los solicitantes una red de apoyo social.

XII. Solvencia y estabilidad económica. - Es necesario comprobar que los recursos económicos de los solicitantes garanticen la atención adecuada y la satisfacción de las necesidades del infante o incapaz susceptible de adopción, si los ingresos son estables o variables, la situación patrimonial de los solicitantes y su nivel de endeudamiento.

XIII. Características de la vivienda. - Tanto en su entorno, para conocer los servicios de que dispone.

Lo anterior, sin detrimento de que el mencionado personal especializado de la Unidad de Psicología y de la Coordinación de Trabajo Social, con fundamento en sus conocimientos y experiencia profesional pueda detectar en el caso concreto, cualquier otra característica o circunstancia que deba ser advertida para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización del infante o incapaz susceptible de adopción.

ARTÍCULO 38.- El DIF Estatal será el responsable de coordinar que se implemente de manera uniforme las pruebas necesarias y criterios de evaluación que señalan las presentes Reglas de Operación, con el personal especializado que forme parte de la Unidad de Psicología, la Unidad de Adopciones y Acogimiento, y la Coordinación de Trabajo Social de dicha institución, así como cualquier otra institución de salud, laboratorio o profesionista independiente.

TÍTULO QUINTO

DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD, PRESENTACIÓN, CONVIVENCIAS Y ASIGNACIÓN DE LOS INFANTES

CAPÍTULO PRIMERO

Del Certificado de Idoneidad

ARTÍCULO 39.- El Certificado de Idoneidad es la constancia que, en caso de ser procedente, emite el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el DIF Estatal o la autoridad central del país de origen de los solicitantes en los casos de adopciones internacionales, después de haber realizado una valoración socioeconómica, psicológica y médica de los solicitantes de adopción.

ARTÍCULO 40.- Los Certificados de Idoneidad tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su respectiva emisión, siempre que en dicho plazo no haya sucedido alguna variación sustancial en la situación personal, familiar o laboral de los solicitantes.

ARTÍCULO 41.- Los solicitantes que deseen prorrogar la vigencia de su Certificado de Idoneidad, deberán manifestarlo por escrito al DIF Estatal, para que ordene la actualización de las evaluaciones socioeconómica, psicológica y el certificado médico.

En caso de ser procedente, el DIF Estatal emitirá un nuevo Certificado de Idoneidad a los solicitantes, debiendo recabar y cancelar el anterior para integrarlo en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 42.- El DIF Estatal tendrá a su cargo la creación y actualización constante del Registro Estatal de Familias de Acogimiento Pre-Adoptivo, en el cual inscribirá de oficio a los solicitantes de adopción que obtengan o renueven un Certificado de Idoneidad.

ARTÍCULO 43.- Los solicitantes de adopción que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Familias de Acogimiento Pre-Adoptivo, deberán notificar por escrito al DIF Estatal cualquier cambio relevante que sufran en su persona, familia o trabajo, para que se integre al expediente respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Asignación, Presentación y Convivencias de un Infante o Incapaz

ARTÍCULO 44.- Los solicitantes deberán contar con su Certificado de Idoneidad antes de que se realice la asignación, presentación o convivencia de un infante o incapaz susceptible de adopción.

ARTÍCULO 45.- El DIF Estatal valorará los perfiles de los infantes e incapaces susceptibles de adopción y pondrá a consideración del Consejo Técnico una terna con los solicitantes que considere los más adecuados para cada uno de ellos y su respectiva justificación, de modo que pueda autorizar su presentación.

ARTÍCULO 46.- Una vez que el Consejo Técnico resuelva de manera afirmativa sobre la asignación del infante o incapaz susceptible de adopción, la Procuraduría a través de su titular deberá citar a los solicitantes para darles a conocer el perfil del infante o incapaz en cuestión, así como cualquier otra característica particular que sea importante para su convivencia.

ARTÍCULO 47.- En caso de que los solicitantes acepten la asignación del infante o incapaz susceptible de adopción, la Procuraduría a través de su titular programará una cita para tal efecto, la cual será supervisada por el personal especializado de la Unidad de Psicología, quienes elaborarán un reporte con la valoración de la diligencia.

ARTÍCULO 48.- La Procuraduría a través de su titular tomando en consideración el reporte de la convivencia, podrá autorizar una o más convivencias del infante o incapaz susceptible de adopción con los solicitantes, primero dentro de las instalaciones de la institución, luego fuera de la institución y por último en el domicilio de los solicitantes de adopción, debiendo la Unidad de Psicología elaborar un reporte con la valoración de cada una de estas diligencias.

ARTÍCULO 49.- La Procuraduría a través de su titular considera derivado de los reportes que es benéfico para el infante la integración a su núcleo familiar, se emitirá como medida la custodia provisional.

ARTÍCULO 50.- Cuando el reporte final de la Unidad de Psicología sobre la asignación del infante o incapaz susceptible de adopción sea positivo, el DIF Estatal en conjunto con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes promoverá la adopción ante la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 51.- A través del titular de la Procuraduría de protección de derechos de niñas niños y adolescentes se reserva el derecho a dar por terminado de manera anticipada el plazo de custodia pre adoptiva en caso de encontrar un factor negativo o de riesgo para el infante.

En este supuesto, el Consejo determinara si el o los solicitantes, según sea el caso, continúan formando parte en el Registro Estatal de Familias de Acogimiento Pre-adoptivo.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ADOPCIONES POR EXTRANJEROS E INTERNACIONALES

CAPÍTULO UNICO

De las Adopciones por Extranjeros

ARTÍCULO 52.- Las personas de nacionalidad distinta a la Mexicana, que tenga su residencia habitual dentro de la República Mexicana, podrán solicitar al DIF Estatal la adopción de uno o más infantes o incapaces, siempre que cumplan con todos los requisitos que establezca la legislación aplicable y las presentes Reglas de Operación para los nacionales.

ARTÍCULO 53.- La documentación que exhiban los solicitantes extranjeros, en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción hecha por perito oficial y estar apostillada o legalizada ante el Consulado de México en el país de origen.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54.- El DIF Estatal presentará ante la autoridad judicial competente las solicitudes de adopción y promociones subsecuentes, hasta la conclusión del procedimiento.

ARTÍCULO 55.- Los solicitantes, sean nacionales o extranjeros, deberán cubrir los requisitos que se señalen en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, y en su caso acudirán en forma personal ante la autoridad judicial competente que lo requiera; en el caso de los solicitantes extranjeros, deberán portar consigo los documentos que acrediten su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 56.- Los gastos originados por el juicio como copias fotostáticas, atestados del Registro Civil, y demás que se generen durante y después del proceso judicial de adopción, correrán por cuenta de los solicitantes.

TÍTULO OCTAVO

DEL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- Concluido el procedimiento de adopción, el DIF Estatal realizará el seguimiento correspondiente, por conducto de la Unidad de Psicología, la Unidad de Adopciones y Acogimiento, y la Coordinación de Trabajo Social, durante un período mínimo de dos años, mediante comparecencias o visitas domiciliarias cada seis meses, en las cuales se valorará el proceso de integración familiar y el estado general del adoptado.

ARTÍCULO 58.- El DIF Estatal será la responsable de llevar el archivo de la información de todos los infantes e incapaces susceptibles de adopción en el Estado de Aguascalientes, en especial la relativa a la identidad de sus padres, su tipo de sangre y la historia médica conocida del infante y su familia.

ARTÍCULO 59.- Los padres adoptivos podrán solicitar por escrito al DIF Estatal la información que permita conocer el tipo de sangre e historia médica conocida que obre en el expediente del infante o incapaz que hayan adoptado.

ARTÍCULO 60.- Las personas adoptadas, cuando acrediten que han alcanzado la mayoría de edad, podrán solicitar por escrito al DIF Estatal la información que obre en su expediente respecto a la identidad de sus padres, en términos de la legislación vigente y los tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por la República Mexicana.

Las personas adoptadas, que sean menores de edad o incapaces, podrán ejercer este derecho por conducto de sus padres adoptivos, siempre y cuando se trate de actos relacionados con la salud de la persona adoptada y que sea de relevancia o de vital importancia para su salud.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- A los solicitantes que falsifiquen en cualquier forma la información proporcionada o intencionalmente oculten otra que debiesen presentar al DIF Estatal para la integración de sus expedientes de adopción, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva. Dicha situación será comunicada a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia del país a efecto de que tomen las medidas pertinentes y se denunciará antes las autoridades competentes.

ARTÍCULO 62.- A los solicitantes que no cumplan en tiempo y forma con la obligación de reincorporar al infante o infantes que tengan en convivencia temporal a la institución, al término del período que les fue autorizado, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva en ningún otro Sistema Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del país; teniendo el DIF Estatal, la obligación de denunciar los hechos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 63.- Los servidores públicos que intervengan en la adopción de los infantes albergados en las instituciones del DIF Estatal, que infrinjan las disposiciones de las presentes Reglas de Operación o las leyes aplicables en la materia, serán denunciados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y demás leyes aplicables al caso.

ARTÍCULO 64.- Los expedientes que se integren con motivo de una solicitud de adopción, así como toda la información generada en las sesiones del Consejo Técnico de Adopciones, estarán reservadas de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
AGUACALIENTES

CONSEJO DIRECTIVO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
AGUACALIENTES